

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00308 00  
Interlocutorio: 809*

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío y en contra de Juan Felipe Pérez Acosta y Freddy Armando Salcedo.

La demanda se notificó personalmente a la parte ejecutada el día 14 de octubre de 2020 por medio del correo electrónico reportado en la demanda, la cual se entendió surtida el 16 de octubre de la misma anualidad; los ejecutados durante el termino legalmente concedido no propusieron excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$2.600.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 132  
Fecha de notificación por estado 04/11/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cfd22dd3cd098005c86df3ca11a9cf45ab8002d6723cc2936d79f5499a443e**  
Documento generado en 03/11/2020 01:04:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**